



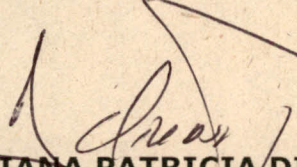
REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	DECLARACIÓN UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante	Delfina Manchay
Demandado	Liborio Ocampo Moreno y Otros herederos de Ramón Ocampo Espinosa (q.e.p.d.)
Radicación	50 001 31 10 003 2015 00379 00
Asunto	Releva Curador Ad- litem
Fecha de la providencia	Noviembre quince (15) de dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial que antecede a folio 84 del cuaderno principal, se dispone:

*De conformidad con lo establecido en el artículo 9º numeral 1º inciso 2º del Código de Procedimiento Civil, se dispone reemplazar nuevamente a los curadores ad litem y en su lugar se designan en los mismos términos conferidos en el auto de fecha 25 de febrero de 2016 a los doctores ADRIANA ROMERO PEREIRA, SATURIA JOHANNA RUIZ LIZCANO y PEDRO ANTONIO SANCHEZ SANCHEZ, designados de la lista de auxiliares de la justicia; cargo que será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto admisorio, previa aceptación del mismo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que del nombramiento se haga. Líbrense las correspondientes comunicaciones, advirtiéndose que la aceptación del cargo es obligatoria, so pena de las sanciones contempladas en la citada norma.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza

	
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META	
La presente providencia se notifica por ESTADO No.	
<u>140</u>	del <u>17</u> NOV 2016
AYELETH PRIETO PADILLA Secretaria	